



REFORMA QUE MODIFICA EL ARTICULO 38 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

FUNDAMENTOS

En el último tiempo ha aumentado la ayuda social que el Estado entrega a las personas de los segmentos más vulnerables, como lo son la PGU, el pago de fondos de pensiones, pago de pensiones a través de CAPREDENA y DIPRECA, subsidios para la vivienda, subsidios por incapacidad.

La política y, especialmente la accesibilidad a los cargos de elección popular ha sido dinámica en los últimos años, donde personas que no han hecho de la política una profesión han podido ser elegidos, primero a la Convención Constituyente con el Partido del Pueblo, luego a la Cámara de Diputadas y Diputados con el Partido de la Gente. También, personal en retiro de las fuerzas armadas y de orden han sido permanentes actores políticos una vez que concluye su labor en alguno de los institutos armados, donde innumerables ex uniformados han sido elegidos, tanto en la cámara de Diputadas y Diputados, como en el Senado.

Los ejemplos señalados en los párrafos precedentes son, en virtud de una política fiscal responsable, situaciones en donde no existe una regulación clara, puesto que además de percibir una dieta por el ejercicio del cargo, no pierden e beneficio fiscal que estén percibiendo.

Lo descrito en los párrafos anteriores debe ser regulado, no se puede tener autoridades percibiendo dos remuneraciones por parte del Estado, la función política ya se encuentra dañada y estos hechos no le favorecen.





OBJETIVO DEL PROYECTO

Es proyecto de ley tiene que objeto regular la entrega de beneficios estatales a autoridades que señala el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República para una mayor responsabilidad fiscal

Es por los argumentos y objetivo señalados que vengo en presentar a esta distinguida Corporación el siguiente


PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser inciso cuarto, bajo el siguiente tenor:

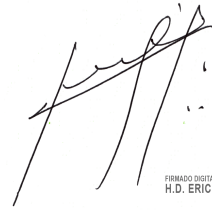
Inciso tercero: Las autoridades señaladas en el inciso primero del presente artículo que perciba alguna ayuda social por parte del Estado, pensión de las fuerzas armadas y de orden o subsidio entregado por el Estado, dejará de percibirlo por el tiempo que dure el ejercicio del cargo, siendo restituido una vez que cese su función.

H.D. Jaime Naranjo Ortiz




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRIA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

